

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 5
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución ( ), Auto (X), Autorización ( ), número 827-2021 de fecha: 06-10-2021, proferida por la CAS.

Al señor (a): ADRIANO GÓMEZ  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ Expedida en: \_\_\_\_\_  
 En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual        Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo: \_\_\_\_\_

  X   NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	X
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_  
 Número de expediente: 255.10.00599.2019

Aviso Original firmado por:

Nombre LEIDY JOHANNA ARDILA REMOLINA  
 Cargo COORDINADOR (E) REGIONAL GUANENTINA

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

 <p>Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 2 de 5
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución ( ), Auto (X), Autorización ( ), número \_827-2021\_ de fecha: \_06-10-2021\_, proferida por la CAS.

Al señor (a): \_JAIME\_GOMEZ\_  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ Expedida en: \_\_\_\_\_  
 En calidad de: \_INFRACTOR\_

Contra el cual \_\_\_ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo: \_\_\_\_\_

\_X\_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

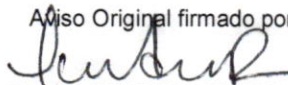
**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Cerrado
	Rehusado
	Fallecido
Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_  
 Número de expediente: \_255.10.00599.2019\_

Aviso Original firmado por:



Nombre LEIDY JOHANNA ARDILA REMOLINA  
 Cargo COORDINADOR (E) REGIONAL GUANENTINA

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-  
SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA

San Gil,

06 OCT 2021

AUTO RGA No. 08 27 / 021

Mediante queja radicada CAS No. 80.30.08384.2019 de mayo 16 de 2019, el señor PABLO EMILIO PORRAS VELANDIA, en calidad de Representante Legal del Acueducto Espinales Cabrera, del municipio Ocamonte-Sder; pone en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, una posible afectación e impacto a los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, por posible contaminación por las aguas servidas generadas en el predio denominado La Cabrera, ubicado en la vereda Agua Fría, municipio Ocamonte-Sder, estando por establecer el presunto responsable de lo enunciado.

Con Auto RGA No. 0285 de mayo 29 de 2019, esta Autoridad Ambiental dispone dar aplicación a la Ley 1333 de 2009, iniciando indagación preliminar contra Indeterminado o Anónimo, a efectos de verificar, establecer y determinar la ocurrencia de conductas presuntivas de infracción ambiental, con ocasión a los hechos señalados anteriormente.

Con el fin de verificar lo denunciado y tomar las medidas correspondientes, se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés; de cuyo resultado se emitió Concepto Técnico RGA No. 0469 de julio 24 de 2019, del cual se transcriben los siguientes apartes:

## “(...) VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

En cumplimiento de lo ordenado, se llevó a cabo la visita de inspección ocular los días 25 y 26 de junio de 2019, al sitio objeto de interés, en el municipio de Ocamonte-Sder, con el fin de verificar lo descrito en la queja.

La visita de inspección se realizó en compañía de la señora Teresa Pereira, en calidad de afectada, con quien se pudo establecer lo siguiente:

## DESCRIPCION GENERAL DEL PREDIO

## Ubicación:

El sitio de interés se encuentra ubicado en la zona rural, finca La Cabrera, vereda Agua Fría, municipio Ocamonte-Sder, presenta los siguientes linderos:

ORIENTE: Antonio Ardila

OCCIDENTE: Libardo Duarte

NORTE: herederos de Domingo Rodríguez

SUR: Adriano Gómez

## Localización predio:

Coordenadas

E: 73°8'26.58

N: 6°22'36.16

Altura: 1530 msnm

Equipo utilizado: GPS Garmin 207A-202A

## Vía de acceso:

Para acceder al sitio de interés, se toma la vía que de San Gil conduce al municipio Ocamonte, se toma a mano izquierda el ramal de la entrada a la vereda Agua fría, y se sigue hasta donde hay una tienda, luego se toma la vía a mano izquierda, siguiendo

## OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

## BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 -14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

## BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

## MÁLAGA

Calle 12 N° 9 -14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

## SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

## VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 -14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



NR-072-1



NR-073-3



NR-074-4



NR-075-5



después a la derecha, hasta llegar al sitio de interés, encontrándose a mano izquierda la vivienda de la señora Teresa Pereira, y de ahí se desplaza caminando por un cafetal aproximadamente 10 minutos, hasta llegar al punto de captación del Acueducto Espinales municipio Ocamonte-Sder.

**CARACTERISTICAS BIOFISICAS**

**Hidrografía:**

Según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación Autónoma Regional Santander (SIG-CAS) se encuentra la quebrada La Música, conocida en la comunidad como Los Mejías, la cual hace parte de los tributarios que entrega sus aguas al rio Fonce.

**Climatología:**

Según la clasificación de zonas climáticas de Holdridge, se distingue la zona de vida caracterizada como bosque húmedo premontano (bh-PMB), la cual se identifica por el grupo de asociación vegetal en una misma división natural de clima, el cual posee unas condiciones edáficas y las etapas de sucesión con una fisonomía similar.

Altura.	1530 msnm.
Precipitación promedio:	2653mm mm/año.
Temperatura promedio:	16-18 °c

**Relieve:**

El sitio en referencia presenta una topografía semiondulada, con pendientes que oscilan entre 10%, y 15% aproximadamente de inclinación.

**DESCRIPCION DE LA VISITA AREA AFECTADA**

Durante la visita de inspección ocular se evidencia, que en el sitio de interés objeto de la queja se encuentra la obra de captación del Acueducto Espinales del municipio Ocamonte-Sder, el cual surte aproximadamente a 7 familias, según lo manifiesta la acompañante señora Teresa Pereira, quien fue recomendada por el quejoso señor Pablo Emilio Porras Velandia, para realizar el acompañamiento a la diligencia.

Según manifiesta la acompañante a la visita las personas y familias afectadas por la presencia de malos olores y residuos en el agua que llega a las viviendas son los señores María Teresa Pereira, Luis Ariosto Duarte, Felipe Lozano y Benito Maldonado.

En el momento de la visita al punto de captación, no se evidenció presencia de malos olores en el agua, ni tampoco turbidez de la misma; al realizar el recorrido por sus alrededores se observa vegetación de porte alto y medio en su punto de afloramiento, cual es en la parte baja de la ladera de la finca aledaña y en la ribera de la fuente hídrica que discurre al lado de abajo en sentido oriente-occidente. En el desplazamiento por la finca de arriba de la captación, no se evidencia escorrentía de aguas dentro del cafetal aledaño al afloramiento, por lo que se puede presumir que este afloramiento es de aguas subterráneas que se pueden profundizar en la parte alta de la vereda y afloran en dicho lugar por lo que a simple vista es difícil determinar de dónde viene dicha contaminación que la comunidad manifiesta.

En conversación con la familia propietaria del predio que se encuentra ubicado en la parte de arriba del afloramiento, señor Adriano Gómez, se manifiesta que la actividad de lavado de café la realizan solamente en los meses de cosecha y que dichas aguas servidas, discurren a una cañada que baja por el costado del predio y que no afecta directamente al aljibe, donde la comunidad capta el agua contaminada supuestamente.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 -14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 -14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 -14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



Norsol Sions



ISO 9001



ISO 14001



ISO 19011

397-ISA



08 27 / 02 1

Referente a la conversación sostenida con el usuario, se le manifestó que las aguas servidas, provenientes de la actividad de lavado y beneficio de café se les debe realizar tratamiento previo antes de ser vertidas al suelo o a una fuente hídrica, por lo que se recomienda implementar un sistema de tratamiento para las aguas servidas y las provenientes del lavado del café.

Los predios aledaños siguiendo hacia arriba son de los señores Adriano Gómez Fabio Rodríguez, Jaime Gómez, Roberto Duarte, Octavio Corzo, Luis Antonio Corzo y Dolores Bernal (...).

(Se adjuntan registros fotográficos)

De acuerdo a lo expuesto, y de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera lo siguiente:

Que no se logró evidenciar la afectación a los recursos naturales, en el momento de la inspección ocular, tal como se describe en la queja interpuesta por el señor Pablo Emilio Porras Velandia – en calidad de Representante Legal del Acueducto Espinales-Cabrera, del municipio Ocamonte-Sder; pero de igual forma esta Autoridad Ambiental procederá a realizar las recomendaciones pertinentes al caso, ya que los propietarios de los predios aledaños, en especial aguas arriba del punto de captación del Acueducto en mención, no cuentan con un sistema de tratamiento para las aguas servidas provenientes del lavado y beneficio del café o también conocidas como aguas miel.

Que en este sentido, se pudo establecer que en el predio denominado finca La Cabrera o Mata de Guadua, vereda Agua Fría, municipio Ocamonte-Sder, propiedad del señor ADRIANO GÓMEZ, no cuenta con un sistema adecuado para el tratamiento de las aguas miel producto del beneficio de café; con lo cual se podría estar generando una posible contaminación hídrica y al suelo, ya que están siendo descargadas a cielo abierto o en forma directa y por escorrentía e infiltración, pueden estar afectando el afloramiento de donde capta el recurso hídrico la comunidad del Acueducto Espinales-Cabrera; por lo tanto, se recomienda la implementación de un sistema de tratamiento, para prevenir posibles daños a los recursos naturales renovables.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, señala en su Artículo 1: "El ambiente es patrimonio común, el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

A su vez, el Artículo 7 de la misma norma, reza que: "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano".

Y el Artículo 8 Ibidem, señala: "Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: (...) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables; la acumulación o disposición inadecuada de residuos; la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; las alteraciones nocivas de la topografía; la sedimentación en los cursos y depósitos de agua; los cambios nocivos del lecho de las aguas; la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; el ruido nocivo (...).

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

06 OCT 2021

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Linea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN JIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co





Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica (...).

De otra parte, el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se compilan normas preexistentes, entre ellas los Decretos 1715 de 1978 - 1541 de 1978 - 3930 de 2010, dispone lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.20.5. (Dec. 1541/78, Art. 211): Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Artículo 2.2.3.2.24.1. (Dec. 1541/78, Art. 238) Por considerarse atentatorias contra el medio ambiente se prohíben las siguientes conductas: "(...) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos (...)"

MEDIDAS PREVENTIVAS

El Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 señala que: ... las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, ... quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la misma Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales a otras autoridades.

Los Artículos 4 y 12 Ibidem, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, a su vez en el Artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera de texto)

Asimismo, el Numeral 10 del Artículo 7 de la precitada Ley, considera que el incumplimiento total de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Y a su vez, el Artículo 18 Ibidem, señala que, "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado (...)"

De igual forma, el Artículo 32 de la norma citada, prevé que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, ... de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, impondrán mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "Amonestación escrita, Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos".

De igual manera, el Artículo 37 de la Ley en cita, define la medida preventiva de Amonestación escrita, como:





“Consiste en la llamada de atención escrita, a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas”.

08 27 / 02 1

Ahora bien, considerando la situación presentada, en especial el hecho de no poderse lograr evidenciar en la diligencia de inspección ocular, una afectación grave a los recursos naturales, tal como se describe en la queja interpuesta por el señor Pablo Emilio Porras Velandia – en calidad de Representante Legal del Acueducto Espinales-Cabrera, del municipio Ocamonte-Sder; es necesario imponer preventivamente a los señores ADRIANO GÓMEZ, FABIO RODRIGUEZ, JAIME GÓMEZ, ROBERTO DUARTE, OCTAVIO CORZO, LUIS ANTONIO CORZO y DOLORES BERNAL, en calidad de propietarios de los predios ubicados aguas arriba del afloramiento donde capta el recurso hídrico el Acueducto Espinales-Cabrera, ubicados en la vereda Agua Fría, municipio Ocamonte-Sder; medida de Amonestación escrita, debiéndose instar para que cumplan con las obligaciones que se impondrán en la parte dispositiva del presente Auto.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que en atención al Artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, deben ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Tercero, Ítem 2, Los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, impondrán mediante Acto Administrativo las medidas preventivas contempladas en los Artículos 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya, entre otras funciones.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

**PRIMERO:** Imponer y ordenar a los señores ADRIANO GÓMEZ, FABIO RODRIGUEZ, JAIME GÓMEZ, ROBERTO DUARTE, OCTAVIO CORZO, LUIS ANTONIO CORZO y DOLORES BERNAL, en calidad de propietarios de los predios ubicados aguas arriba del afloramiento donde capta el recurso hídrico el Acueducto Espinales-Cabrera, ubicados en la vereda Agua Fría, municipio Ocamonte-Sder; como medida preventiva Amonestación de conformidad con lo señalado en el Artículo 37 de la Ley 1333 de 2009; por lo tanto, se instan para que implementen en cada uno de sus predios, ubicados en la vereda y municipio antes mencionado, un sistema de tratamiento o disposición para las aguas miel derivadas del lavado y beneficio del café, teniendo en cuenta que el sistema de disposición o tratamiento, debe tener la capacidad y condiciones adecuadas para garantizar un buen manejo de las aguas residuales no domesticas (ARnD) generadas en el proceso del beneficio del café. Para lo cual, se ordena cumplir con dicha obligación en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Auto.

0 6 OCT 2021



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



18-07-1



12-04-10



15-07-10



16-07-10



**Parágrafo:** La anterior medida tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. (Art. 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

**SEGUNDO:** Advertir a los señores ADRIANO GÓMEZ, FABIO RODRIGUEZ, JAIME GÓMEZ, ROBERTO DUARTE, OCTAVIO CORZO, LUIS ANTONIO CORZO y DOLORES BERNAL, que cualquier daño o perjuicio que se derive concerniente y relacionado por el vertimiento inadecuado de las aguas generadas en cada uno de sus predios, que pueda generar daños o perjuicios, será única y exclusivamente su responsabilidad.

**TERCERO:** Advertir a los señores ADRIANO GÓMEZ, FABIO RODRIGUEZ, JAIME GÓMEZ, ROBERTO DUARTE, OCTAVIO CORZO, LUIS ANTONIO CORZO y DOLORES BERNAL, que de conformidad con lo señalado en el Numeral 10 del Artículo 7 y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las medidas preventivas, dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental y es causal de agravación de la responsabilidad.

**CUARTO:** Advertir a los señores ADRIANO GÓMEZ, FABIO RODRIGUEZ, JAIME GÓMEZ, ROBERTO DUARTE, OCTAVIO CORZO, LUIS ANTONIO CORZO y DOLORES BERNAL, que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visita de seguimiento a los predios de interés, con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto.

**QUINTO:** Comuníquese el contenido del presente Auto al señor PABLO EMILIO PORRAS VELANDIA, en calidad de Representante Legal del Acueducto Espinales-Cabrera, vereda Agua Fría, municipio Ocamonte-Sder – o a quien haga sus veces.

**SEXTO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la Regional Guanentina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese el contenido de la presente Providencia a los señores ADRIANO GÓMEZ, FABIO RODRIGUEZ, JAIME GÓMEZ, ROBERTO DUARTE, OCTAVIO CORZO, LUIS ANTONIO CORZO y DOLORES BERNAL, quienes se puede localizar en la vereda Agua Fría, municipio Ocamonte-Sder. Haciendo entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ**  
Coordinadora (E) Oficina de Apoyo Regional Guanentina

Exp. 255.10.0599.2019 Contaminación Ambiental		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Wilmer Jiménez Gómez	
Revisó	Abg. Julián Esparza Sanchez	
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	



HR 072-1



3294-ISC



DS-4-ER-16456



357-ISA